

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE ECONOMIA**

**PROGRAMA Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.**

---

**PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2023**

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, en su carácter de Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, con fundamento en los artículos 1, fracción I, 2, fracción VIII, 3, fracción VI, 5, 10, 15, 16, 17 y 18, fracciones II y XVIII, 22, 24, 29 y 76 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y 36, fracciones I, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, en su carácter de Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, integrar el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad con los temas y proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Mexicanas, Patrones Nacionales de Medida y Materiales de Referencia que se pretendan elaborar anualmente;

Que el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad es un instrumento de planeación, conducción, coordinación e información de las actividades de normalización, estandarización y metrología a nivel nacional, que deberá alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales de las Autoridades Normalizadoras;

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2020, se aprobó el Programa Sectorial de Economía 2020-2024, el cual contiene los objetivos, estrategias, acciones, indicadores y metas con el propósito de fomentar el desarrollo económico de los sectores productivos y regiones del país, incrementar la innovación e impulsar la competencia en el mercado interno;

Que el Objetivo prioritario 2 relativo a *"Impulsar la competencia en el mercado interno y la mejora regulatoria"* del Programa Sectorial referido, prevé que es necesario brindar las condiciones óptimas para estimular la competencia a través de reglas claras que promuevan una cultura de confianza ciudadana y consumo responsable, así como el fortalecimiento del Sistema Nacional de Normalización, Evaluación de la Conformidad y Metrología (Infraestructura de la Calidad) para garantizar la seguridad y calidad de los productos y servicios en beneficio de todas las personas;

Que el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y su Suplemento coadyuvan a la consecución de los fines institucionales al ser los instrumentos idóneos para planificar, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de Infraestructura de la Calidad;

Que la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad es el órgano colegiado que tiene la atribución de revisar, analizar y aprobar anualmente el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y su Suplemento, vigilar su cumplimiento, y coadyuvar en la política de normalización y coordinación de las actividades que, en esta materia, corresponde realizar a las Autoridades Normalizadoras, y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 22, 29 y 76 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad integró el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, el cual fue revisado y aprobado por unanimidad por la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad el 6 de diciembre del 2022, por lo que ha tenido a bien publicar el siguiente:

**PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2023**

**ÍNDICE DE CONTENIDO**

**1. SECCIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS**

...

...

**1.15. AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**1.15.1. COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE AÉREO (CCNNTA)**

**I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.**

I.1.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO.

I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO.

I.2.A.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

I.2.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS.

I.2.B.i. Que han sido publicados para consulta pública.

I.3. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / NOMS VIGENTES A SER CANCELADAS.

**II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.**

Temas adicionales a los estratégicos.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

**SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD AÉREA**

**I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.**

I.2.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / NOM VIGENTES A SER MODIFICADAS.

I.2.B.i. Que han sido publicados para consulta pública.

I.2.B.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

**SUBCOMITÉ DE INGENIERÍA AERONÁUTICA.**

**I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.**

I.1.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMA INSCRITO POR PRIMERA VEZ / TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO.

I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO.

I.2.A.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

I.3. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / NOMS VIGENTES A SER CANCELADAS.

**II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.**

Temas adicionales a los estratégicos.

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

- B.2) Que no han sido publicados para consulta pública
- II. Normas vigentes a ser modificadas.
  - B. Temas reprogramados.
    - B.1) Que han sido publicado para consulta pública.
    - B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.
- IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

**SUBCOMITÉ DE AEROPUERTOS**

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.

I.1.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMA INSCRITO POR PRIMERA VEZ / TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO.

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.

Temas adicionales a los estratégicos.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicado para consulta pública.

**SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.**

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.

I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA NUEVO A SER DESARROLLDO.

I.2.A.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

I.2.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS.

I.2.B.ii. Que no han sido publicado para consulta pública.

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.

Temas adicionales a los estratégicos.

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

...

...

**1. SECCIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS**

...

...

En lo que se refiere a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o., fracción I, y 36, fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX, XII, XIV, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción I, 3 fracción VI, 24, 27, fracción III y 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII y XVI, 17, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 45, 61, 70, 76, 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Aviación Civil; 1, 2, 3, 4, 5, 6, fracción VI, 11, fracciones IV y V, 17, 18, 25, fracción VI, 36, 39, 40,

46, 47, 71, 72, 73 y 78 de la Ley de Aeropuertos; 1, 10, 16, 38 y 40 de la Ley de Puertos; 5 fracción IV, V y VI, 39, 60 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1, 7, fracción I y 8 Bis, fracción VI, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 5, fracción VI, de la Ley de Seguridad Nacional; 6 Bis, fracciones I, II y XIX, 28 y 39 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con lo previsto en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 17, 20, fracción IV, 43, 44, 45, 46, 47, 79, 80, 84, 86, fracción V, 108, 109, fracción VI, VIII y IX, 115, 116, fracción III, 117, 118, 122, 127, 131, 132, 133, 134, 135, fracción IV, 139, 145, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 175, 185, 187, 188, 189, 190 y 195 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1, 2, 3, 5, 8, 9, 17, 19, último párrafo, 20, 22, fracción VII, 26, 30, 33, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 45, 47, 49, fracción I, 50, 125, 151, 152, 153, 154, 163, fracción VII y 164 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 1, 2, fracciones II, XV y XVIII bis, 3, 5, fracciones II, III y X, y 15 fracción VIII del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte; 1, 20, 36, 48 y 74 del Reglamento de Escuelas Técnicas Aeronáuticas; 18, 30 y 39 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 2, fracción XV, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 48, 72, 76, 77, 85, 87, 90, 92, 94, 95 y 108 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento para Búsqueda y Salvamento e Investigación de Accidentes Aéreos; 4, fracciones I y II, 10, 11, fracciones I, II, III, V, VI y VIII, 16, 17, 27, 30, 31, 36, 41, fracción I, incisos a), b), c) y d), 110, fracción I, 111, fracción V, incisos d) y e), 113, fracción IV, incisos l) y m), 115, fracción V, incisos j), k), l), m) y n), del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico; 51 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 1, 2, fracciones III, VI, XIV y XIX, 6, fracciones VI, XIII y XVII, 10, fracciones IV y V, 22, fracción VIII, 23, fracción XXI, 24, fracciones I, VII, XI y XII, y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

...

...

### 1.15 AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### 1.15.1 COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE AÉREO (CCNNTA)

<b>PRESIDENTE:</b>	ARQ. MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ
<b>DIRECCIÓN:</b>	AVENIDA UNIVERSIDAD 1738, EDIFICIO C, PLANTA BAJA, COLONIA SANTA CATARINA, ALCALDÍA COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04000, CIUDAD DE MÉXICO.
<b>TELÉFONO:</b>	(55) 57239300 EXT. 17400
<b>C. ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:rogelio.jimenezpons@sct.gob.mx">rogelio.jimenezpons@sct.gob.mx</a>

#### I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.

##### I.1.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO.

1. Clasificación de mercancías peligrosas para su transporte. (ICS: 03.220.20).

##### Objetivo legítimo de interés público a tutelar:

- Seguridad Vial;
- Protección y Promoción de la salud, en particular a los usuarios de las vías generales de comunicación de jurisdicción federal;
- Protección a la integridad física, a la salud y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo, considerando que durante el transporte las unidades vehiculares forman parte del centro de trabajo de los conductores; y
- Protección al medio ambiente y cambio climático, mitigándose los riesgos a daños ambientales ante un accidente o incidente transportando materiales peligrosos.

##### Campo de Aplicación:

Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria en el ámbito de sus responsabilidades para los expedidores, transportistas y destinatarios de las mercancías peligrosas de las distintas clases de peligro cuando éstas son transportadas por las vías generales de comunicación.



NOM.												
Publicar en el DOF respuestas a comentarios.												
Obtención del Dictamen Final de la CONAMER.												
Publicar en el DOF la NOM.												

**Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:**

Es necesaria el desarrollo de este tema normativo, en virtud de que los parámetros y criterios para la clasificación de mercancías para su transporte es indispensable para su correcta identificación, elección de embalaje/envase; medidas de emergencia, así como la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

**I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO.**

**I.2.A.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.**

- 2. Listado de sustancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas) - Instrucciones y uso de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG), grandes embalajes/envases, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de mercancías peligrosas. (ICS: 03.220.01).

**Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:**

- Seguridad Vial;
- Protección y Promoción de la salud, en particular a los usuarios de las vías generales de comunicación de jurisdicción federal;
- Protección a la integridad física, a la salud y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo, considerando que durante el transporte las unidades vehiculares forman parte del centro de trabajo de los conductores; y
- Protección al medio ambiente y cambio climático, mitigándose los riesgos a daños ambientales ante un accidente o incidente transportando materiales peligrosos. Esta Norma Oficial Mexicana es elaborada de manera conjunta con la Secretaría de Marina.

**Campo de Aplicación:**

La Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de las sustancias, materiales y residuos peligrosos que transitan por las vías generales de comunicación terrestre, marítima y aérea.

Así también, es de aplicación para el autotransportista quien, dentro de la esfera de sus responsabilidades, sólo aceptarán para su transporte el envío de sustancias, materiales y residuos peligrosos, en envases y embalajes, recipientes intermedios a granel, contenedores y cisternas portátiles, que hayan sido seleccionados por los expedidores y destinatarios de conformidad con la normatividad.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable,

La NOM corresponde a un anexo de la NOM-002-SCT-2011 (ICS: 03.220.20) que contiene el Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, la NOM es el complemento en el que el expedidor puede elegir el tipo de contenedor más adecuado a la sustancia o material peligroso a transportar.



respuesta a comentarios y NOM.													
Publicar en el DOF respuestas a comentarios.													
Obtención del Dictamen Final de la CONAMER.													
Publicar en el DOF la NOM.													

**Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:**

Esta actualización de NOM corresponde al rezago en la alineación con la última versión de las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas (Reglamentación Modelo), 22ª edición, base bibliográfica de esta NOM, misma que se modifica cada 2 años de acuerdo a las innovaciones tecnológicas y los avances técnicos en este tema.

**Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:**

Dentro de los 180 días que establece la LIC para entrada en vigor de las NOM, se difundirá a través de medios electrónicos la emisión de ésta para que los sujetos obligados conozcan su entrada en vigor, de igual forma, se realizarán cursos de capacitación en línea para informar el contenido y los aspectos relativos a su aplicación y los puntos verificables por la autoridad SICT como autoridad normalizadora, la Guardia Nacional y por ser de carácter multimodal, la Secretaría de Marina, la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario y la Agencia Federal de Aviación Civil. Asimismo, se realizarán operativos para verificar a lo largo del país, el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

**Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:**

El grado de avance de la propuesta se encuentra en un 50 %, se está a la espera de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para iniciar su periodo de consulta pública.

**Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:**

El alcance que tendrá la entrada en vigor de la NOM es multisectorial (sector transportistas, industrial, de consumo) y tendrá un impacto significativo en el comercio nacional e internacional, toda vez que el transporte de mercancías peligrosas ha cobrado una importancia relevante, a partir de que éstas son utilizadas en gran parte de los procesos industriales, por lo que ésta garantiza primordialmente, la seguridad de las personas, la propiedad y el medio ambiente, además de que reduce en gran medida obstáculos al transporte internacional, contribuyendo así a la armonización mundial en este campo.

**Año en que se inscribió por primera vez:**

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

- 3. Marcado y etiquetado de bultos que contienen mercancías peligrosas. Rotulación (carteles) y marcado de las unidades de transporte y contenedores para graneles que transporten mercancías peligrosas. (ICS: 03.220.01).

**Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:**

- Seguridad Vial;
- Protección y Promoción de la salud, en particular a los usuarios de las vías generales de comunicación de jurisdicción federal;



- Protección a la integridad física, a la salud y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo, considerando que durante el transporte las unidades vehiculares forman parte del centro de trabajo de los conductores; y
- Protección al medio ambiente y cambio climático, mitigándose los riesgos a daños ambientales ante un accidente o incidente transportando materiales peligrosos.

**Campo de Aplicación:**

La Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de las substancias, materiales y residuos peligrosos que transitan por las vías generales de comunicación terrestre, marítima y aérea.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable

La NOM establece un sistema de identificación gráfica-visual de comunicación de peligros en los bultos que contienen substancias y materiales peligrosos durante el transporte, uniforme en los diversos modos de transporte, a fin de prevenir riesgos durante el transporte y manejo de estos productos.

**Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:**

La NOM establece un sistema de identificación gráfica-visual de comunicación de peligros en los bultos que contienen substancias y materiales peligrosos durante el transporte, uniforme en los diversos modos de transporte, a fin de prevenir riesgos durante el transporte y manejo de estos productos.

**Aspectos generales del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:**

La constatación ocular en operación consistirá si la forma de transporte así lo permite, en comprobar que los envases y embalajes destinados al transporte de materiales y/o residuos peligrosos que no excedan de 400 a 450 kg o 450 litros portan una etiqueta o etiquetas (primarias y secundarias según sea el caso).

Que las etiquetas correspondan en tamaño, forma, color y símbolo al riesgo de las substancias, materiales residuos peligrosos que se transportan.

Así también los envases, embalajes o sobreembalajes deberán estar marcados con la designación oficial de transporte de los materiales peligrosos.

**Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:**

Para el caso del transporte carretero, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Guardia Nacional, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte público federal y transporte privado.

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes podrá realizar visitas de inspección, a través de los servidores públicos comisionados que exhiban identificación vigente y orden de visita, en la que se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de inspeccionarse.

La Inspección para el transporte ferroviario se realizará dentro del marco de su competencia por personal verificador designado y/o las Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para tal fin.

**En su caso, referencia a los Estándares o Normas Mexicanas para su implementación:**

No aplica.

**Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana:**

Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas (Reglamentación Modelo) 22ª. Edición revisada, 2021, Parte 5. El grado de concordancia es idéntica.

**Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:**

La Norma Oficial Mexicana será desarrollada de manera conjunta con la Secretaría de Marina a través de su Comité Consultivo Nacional de Normalización; así como con los Comités Consultivos Nacionales de Transporte Aéreo (CCNN-TA) de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Transporte Ferroviario (CCNN-TF) perteneciente a la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario (ARTF) y de Transporte Terrestre (CCNN-TT), de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Subcomité No. 1 Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos (Sc1), Grupo de Trabajo (GT).

**Cronograma de Trabajo:**

Acción	2023											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Publicar el Proyecto en el DOF para consulta pública.												
Recepción de comentario.												
Integrar respuesta a comentarios.												
Reflejar cambios procedentes en la NOM.												
Aprobar respuesta a comentarios y NOM.												
Publicar en el DOF respuestas a comentarios.												
Obtención del Dictamen Final de la CONAMER.												
Publicar en el DOF la NOM.												

**Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:**

La actualización de NOM corresponde al rezago en la alineación con la última versión de las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas (Reglamentación Modelo) 22ª edición, base bibliográfica de esta NOM, misma que se modifica cada 2 años de acuerdo a las innovaciones tecnológicas y los avances técnicos en este tema.

**Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:**

Dentro de los 180 días que establece la LIC para entrada en vigor de las NOM, se difundirá a través de medios electrónicos la emisión de ésta para que los sujetos obligados conozcan su entrada en vigor, de igual forma, se realizarán cursos de capacitación en línea para informar el contenido y los aspectos relativos a su aplicación y los puntos verificables por la autoridad SCT como autoridad normalizadora, la Guardia Nacional y por ser de carácter multimodal, la Secretaría de Marina, la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario y la Agencia Federal de Aviación Civil. Asimismo, se realizarán operativos para verificar a lo largo del país, el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

**Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:**

El grado de avance de la propuesta se encuentra en un 50 %, se está a la espera de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para iniciar su periodo de consulta pública.

**Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:**

El alcance que tendrá la entrada en vigor de esta NOM es multisectorial (sector transportistas, industrial, de consumo) y tendrá un impacto significativo en el comercio nacional e internacional, toda vez que el transporte de mercancías peligrosas ha cobrado una importancia relevante, a partir de que éstas son utilizadas en gran parte de los procesos industriales, por lo que ésta garantiza primordialmente, la seguridad de las personas, la propiedad y el medio ambiente, además de que reduce en gran medida obstáculos al transporte internacional, contribuyendo así a la armonización mundial en este campo.

**Año en que se inscribió por primera vez:**

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

#### **I.2.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS.**

**I.2.B.i. Que han sido publicados para consulta pública.**

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-SCT-SEMAR-ARTF-2022, Documento de transporte de mercancías peligrosas. (ICS: 03.220.20).

**Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:**

- Seguridad Vial y Protección y Promoción de la salud, en particular a los usuarios de las vías generales de comunicación de jurisdicción federal;
- Protección a la integridad física, a la salud y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo, considerando que durante el transporte las unidades vehiculares forman parte del centro de trabajo de los conductores; y
- Protección al medio ambiente y cambio climático, mitigándose los riesgos a daños ambientales ante un accidente o incidente transportando materiales peligrosos.

**Campo de Aplicación:**

La Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios dentro de la esfera de sus responsabilidades, en el manejo y transporte de las mercancías peligrosas, movilizadas por las vías generales de comunicación terrestre, aérea y marítima. Los expedidores que presenten mercancías peligrosas para su transporte elaborarán el Documento de Transporte con base a la información relativa a dichas mercancías peligrosas, incluida toda la información y documentación adicionales que se especifican en la Norma Oficial Mexicana y lo facilitarán al transportista, quien deberá portarlo durante el traslado de éstos, asimismo los destinatarios recibirán las mercancías con base en este documento.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer la información fundamental que debe contener el Documento de Embarque, relativa a la designación oficial de transporte, identificación de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, los riesgos de éstos y las declaraciones que el expedidor realice para su transportación.

**Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:**

La Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer la información fundamental que debe contener el Documento de Embarque, relativa a la designación oficial de transporte, identificación de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, los riesgos de éstos y las declaraciones que el expedidor realice para su transportación.

**Aspectos generales del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:**

Transporte Terrestre.



respuestas a comentarios.												
Obtención del Dictamen Final de la CONAMER.												
Publicar en el DOF la NOM.												

**Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:**

Esta actualización de NOM corresponde al rezago en la alineación con la última versión de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas (Reglamentación Modelo), 22ª edición, base bibliográfica de esta NOM, misma que se modifica cada 2 años de acuerdo a las innovaciones tecnológicas y los avances técnicos en este tema.

**Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:**

Dentro de los 180 días que establece la LIC para entrada en vigor de las NOM, se difundirá a través de medios electrónicos la emisión de ésta para que los sujetos obligados conozcan su entrada en vigor, de igual forma, se realizarán cursos de capacitación en línea para informar el contenido y los aspectos relativos a su aplicación y los puntos verificables por la autoridad SICT como autoridad normalizadora, la guardia nacional y por ser de carácter multimodal, la Secretaría de Marina, la Agencias Reguladora de Transporte Ferroviario y la Agencia Federal de Aviación Civil. Asimismo, se realizarán operativos para verificar a lo largo del país, el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

**Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:**

El grado de avance de la propuesta se encuentra en un 70 %, se prevé culminar con la publicación a mediados del año 2023, se necesitan ultimar los detalles de las respuestas a los comentarios para su presentación ante el Comité para finalmente publicarla en el DOF.

**Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:**

El alcance que tendrá la entrada en vigor de esta NOM es multisectorial (sector transportistas, industrial, de consumo) y tendrá un impacto significativo en el comercio nacional e internacional, toda vez que el transporte de mercancías peligrosas ha cobrado una importancia relevante, a partir de que éstas son utilizadas en gran parte de los procesos industriales, por lo que ésta garantiza primordialmente, la seguridad de las personas, la propiedad y el medio ambiente, además de que reduce en gran medida obstáculos al transporte internacional, contribuyendo así a la armonización mundial en este campo.

**Año en que se inscribió por primera vez:**

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

**Fecha de publicación en el DOF:**

07 de septiembre de 2022.

**I.3. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / NOMS VIGENTES A SER CANCELADAS.**

5. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG S), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de materiales y residuos peligrosos. (ICS: 03.220.01).

**Justificación:** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), la Secretaría de Marina (MARINA) y la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario (ARTF), en el ámbito de sus atribuciones, determinaron desarrollar de forma conjunta el tema normativo: NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG S), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de materiales y residuos peligrosos,

inscrita por primera vez en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021, que sustituirá a la Norma vigente para quedar como: Listado de sustancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas) - Instrucciones y uso de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG), grandes embalajes/envases, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de mercancías peligrosas (03.220.01), que se inscribe en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023 por lo que cuando se culmine sus procedimientos las antes citada Norma se cancelará.

6. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT/2008, Características de las etiquetas de envases y embalajes, destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos. (ICS: 03.220.20).

**Justificación:** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), la Secretaría de Marina (MARINA) y la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario (ARTF), en el ámbito de sus atribuciones, determinaron desarrollar de forma conjunta los temas normativos: NOM-003-SCT-2008, Características de las Etiquetas de Envases y Embalajes destinados al Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, que a su vez se fusiona con la NOM-004-SCT/2008, Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, ambos inscritos por primera vez en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021, que sustituirá a la Normas vigentes para quedar como: Marcado y etiquetado de bultos que contienen mercancías peligrosas. Rotulación (carteles) y marcado de las unidades de transporte y contenedores para graneles que transporten mercancías peligrosas. (ICS: 03.220.01), que se inscribe en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023 por lo que cuando se culmine sus procedimientos las antes citadas Normas se cancelarán.

7. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCT/2008, Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos. (ICS: 03.220.20).

**Justificación:** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), la Secretaría de Marina (MARINA) y la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario (ARTF), en el ámbito de sus atribuciones, determinaron desarrollar de forma conjunta los temas normativos: NOM-003-SCT-2008, Características de las Etiquetas de Envases y Embalajes destinados al Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, que a su vez se fusiona con la NOM-004-SCT/2008, Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, ambos inscritos por primera vez en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021, que sustituirá a la Normas vigentes para quedar como: Marcado y etiquetado de bultos que contienen mercancías peligrosas. Rotulación (carteles) y marcado de las unidades de transporte y contenedores para graneles que transporten mercancías peligrosas. (ICS: 03.220.01), que se inscribe en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023 por lo que cuando se culmine sus procedimientos las antes citadas Normas se cancelarán.

8. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT2/2009, Especificaciones especiales y de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos. (ICS: 03.220.01).

**Justificación:** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), determinó fusionar las especificaciones y disposiciones de los Normas Oficiales Mexicanas NOM-009-SCT2/2009, Especificaciones especiales y de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2010, NOM-027-SCT2/2009, Especificaciones especiales y adicionales para los envases, embalajes, recipientes intermedios a granel, cisternas portátiles y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2010 y NOM-028-SCT2/2010, Disposiciones especiales y generales para el transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2010, para quedar como: Clasificación de mercancías peligrosas para su transporte, que se inscribe en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, por lo que cuando se culmine sus procedimientos las antes citadas Normas se cancelarán.

9. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SCT2/2009, Especificaciones especiales y adicionales para los envases, embalajes, recipientes intermedios a granel, cisternas portátiles y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos. (ICS: 23.020.99).

**Justificación:** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), determinó fusionar las especificaciones y disposiciones de los Normas Oficiales Mexicanas NOM-009-SCT2/2009, Especificaciones especiales y de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2010, NOM-027-SCT2/2009, Especificaciones especiales y adicionales para los envases, embalajes, recipientes intermedios a granel, cisternas portátiles y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2010 y NOM-028-SCT2/2010, Disposiciones especiales y generales para el transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2010, para quedar como: Clasificación de mercancías peligrosas para su transporte, que se inscribe en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, por lo que cuando se culmine sus procedimientos las antes citadas Normas se cancelarán.

10. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SCT2/2010, Disposiciones especiales y generales para el transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables. (ICS: 03.220.01).

**Justificación:** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), determinó fusionar las especificaciones y disposiciones de los Normas Oficiales Mexicanas NOM-009-SCT2/2009, Especificaciones especiales y de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2010, NOM-027-SCT2/2009, Especificaciones especiales y adicionales para los envases, embalajes, recipientes intermedios a granel, cisternas portátiles y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2010 y NOM-028-SCT2/2010, Disposiciones especiales y generales para el transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2010, para quedar como: Clasificación de mercancías peligrosas para su transporte, que se inscribe en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, por lo que cuando se culmine sus procedimientos las antes citadas Normas se cancelarán.

11. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SCT/2003, Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos. (ICS:03.220.20).

**Justificación:** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), la Secretaría de Marina (MARINA) y la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario (ARTF), en el ámbito de sus atribuciones, determinaron desarrollar de forma conjunta el tema normativo: NOM-043-SCT/2003, Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos, inscrito por primera vez en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, que sustituirá a la Norma vigente para quedar como: Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-SCT-SEMAR-ARTF-2022, Documento de transporte de mercancías peligrosas. (ICS: 03.220.20), que se inscribe en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023 por lo que cuando se culmine sus procedimientos las antes citada Norma se cancelará.

12. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCT2/2011, Especificaciones para la clasificación de las sustancias infecciosas y especificaciones especiales y adicionales para la construcción y ensayo (prueba) de los envases y/o embalajes que transporten sustancias infecciosas de la división 6.2, Categoría A (ICS: 23.020.99).

**Justificación:** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), determinó la modificación de la NOM-051-SCT2/2011, Especificaciones para la clasificación de las sustancias infecciosas y especificaciones especiales y adicionales para la construcción y ensayo (prueba) de los envases y/o embalajes que transporten sustancias infecciosas de la división 6.2, Categoría A (ICS: 23.020.99), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2011, para quedar como: Especificaciones relativas a la construcción y el ensayo de embalajes/envases para las sustancias infecciosas de la división 6.2, categoría A (Nos. ONU 2814 y ONU 2900), que se inscribe en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023 por lo que cuando se culmine con su procedimiento la antes citada Norma se cancelará.

## **II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.**

**Temas adicionales a los estratégicos.**

**II. Normas vigentes a ser modificadas.**

**B. Temas reprogramados.**

**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

13. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCT/2020, Listado de sustancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas). (ICS: 03.220.20).

**Objetivo y Justificación:** La Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo identificar y clasificar las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, de acuerdo a su clase, división de riesgo, riesgo secundario, número asignado por la Organización de las Naciones Unidas, así como las disposiciones especiales a que deberá sujetarse su transporte, límites cuantitativos de cantidades limitadas, y cantidades exceptuadas permitidas, y las correspondientes instrucciones de envase y embalaje, métodos de envase y embalaje o el método de envase y embalaje, e instrucciones para el uso de unidades de transporte, Recipientes Intermedios a Granel y Cisternas Portátiles y sus disposiciones especiales, por lo que es necesario actualizar el listado de conformidad con la 22a Edición de las recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas.

La Norma Oficial Mexicana será desarrollada de manera conjunta con la Secretaría de Marina a través de su Comité Consultivo Nacional de Normalización; así como con los Comités Consultivos Nacionales de Transporte Aéreo (CCNN-TA) de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Transporte Ferroviario (CCNN-TF) perteneciente a la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario (ARTF) y de Transporte Terrestre (CCNN-TT), de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Subcomité No. 1 Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos (Sc1), Grupo de Trabajo (GT).

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio de 2023.

**PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2019.

**Fecha de publicación en el DOF:** 21 de diciembre de 2020.

#### **SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD AÉREA**

##### ***I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.***

#### ***I.2.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / NOM VIGENTES A SER MODIFICADAS.***

##### **I.2.B.i. Que han sido publicados para consulta pública.**

14. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SCT3-2021, Que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System). (ICS: 03.220.50).

**Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:**

- Seguridad Nacional.

**Campo de Aplicación:**

Aplica a todos los Concesionarios y Permisionarios de transporte aéreo de servicio al público, los Concesionarios y Permisionarios aeroportuarios de servicio al público, el Organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el Órgano administrativo desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, los Permisionarios de talleres aeronáuticos, las Organizaciones responsables del diseño de tipo y las Organizaciones responsables de la fabricación de aeronaves, los Prestadores de servicios de tránsito aéreo, los centros de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos que están expuestos a riesgos de Seguridad Operacional relacionados con la operación de aeronaves al prestar sus servicios, los Operadores aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares, fabricantes de motores y fabricantes de hélices.

**Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:**

El Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, es un enfoque sistemático para la gestión de la Seguridad Operacional que se establece como un proceso documentado de manejo del riesgo que es parte de un sistema de recopilación y procesamiento de datos sobre Seguridad Operacional, con el fin de minimizar los riesgos y realizar mejoras continuas de la Seguridad Operacional de la aviación para proteger el interés público, el cual integra operaciones y sistemas técnicos relacionados con la administración de los recursos humanos y financieros, inclusive las estructuras



orgánicas, la obligación de rendición de cuentas, las políticas y los procedimientos necesarios para la obtención de ese fin.

**Aspectos generales del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:**

Los Proveedores de servicio, serán sujetos a la evaluación de la conformidad, mediante la inspección y verificación del funcionamiento del SMS a que se refiere el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como la revisión, y de proceder la autorización, de su Manual SMS y de su Plan de Implementación correspondientes.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, los proveedores de servicio deben presentar ante la Autoridad Aeronáutica los siguientes documentos, así como sus respectivas enmiendas:

- El Manual SMS;
- El Plan de Implementación del SMS; y
- La información que le sea requerida a efecto de verificar el funcionamiento del SMS.

**Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:**

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

**En su caso, referencia a los Estándares o Normas Mexicanas para su implementación:**

No aplica.

**Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana:**

El Proyecto de Norma Oficial Mexicana concuerda con el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y con las normas y métodos recomendados en el Anexo 19, emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional.

**Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:**

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo a través del Subcomité de Seguridad Aérea.

**Cronograma de Trabajo:**

Acción	2023											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Integración de la AIR.												
Publicar el Proyecto en el DOF para consulta pública y en la Plataforma.												
Recepción de comentarios.												
Integrar respuesta a comentarios.												
Reflejar cambios procedentes en la NOM.												
Aprobar respuesta a comentarios y NOM.												
Publicar en el DOF respuestas a comentarios.												

**Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:**

Identificar los peligros de seguridad operacional, evaluar y mitigar los riesgos relacionados, previniendo accidentes e incidentes en las actividades de los proveedores de servicio, manteniendo un nivel de seguridad operacional aceptable, de conformidad con el Proyecto de NOM para implementar un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional.

**Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:**

- Capacitación del personal de la AFAC, por parte del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC);
- Difusión de la NOM-064-SCT3a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, portal web de la AFAC.

**Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:**

El grado de avance de la propuesta se encuentra en un 35 %. Se ha determinado que, para dar cumplimiento al cronograma de actividades, es necesario gestionar reuniones de trabajo con la CONAMER para determinar los mecanismos con los cuales se agilice el dictamen final de la AIR y de la misma manera ver opciones para solventar lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Asimismo, es necesario establecer reuniones de trabajo con las áreas jurídicas que intervienen en la revisión jurídica de la NOM en cuestión, para homologar criterios de aceptación y de prioridad en los temas de normalización.

**Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:**

No aplica.

**Año en que se inscribió por primera vez:**

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

**Fecha de publicación en el DOF:**

15 de noviembre de 2022.

**I.2.B.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.**

15. Que establece las especificaciones para la Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FRMS) (Cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-117-SCT3-2016, Que establece las especificaciones para la Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga en la tripulación de vuelo). (ICS: 03.220.50).

**Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:**

- Seguridad Nacional.

**Campo de Aplicación:**

Aplica a todos los Concesionarios y Permissionarios del transporte aéreo de servicio al público, servicio de transporte aéreo privado no comercial, el órgano administrativo desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), los prestadores de servicios de tránsito aéreo, los Operadores aéreos de aeronaves de estado distintas de las militares.

**Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:**

Establecimiento de disposiciones técnicas que regulará la gestión de riesgos asociados a la fatiga.

**Aspectos generales del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:**

El proveedor de servicios será sujeto a la evaluación de la conformidad de la Propuesta de Norma Oficial Mexicana, a través de la inspección y/o verificación de la implementación y/o del funcionamiento de la Gestión de la Fatiga.

**Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:**

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

**En su caso, referencia a los Estándares o Normas Mexicanas para su implementación:**

No aplica.

**Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana:**

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana concuerda con el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con las normas y métodos recomendados en el Anexo 6, Partes I y II; Anexo 11; Anexo 19; Doc. 9859; y Doc. 9966, emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

**Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:**

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo a través de su Subcomité de Seguridad Aérea.

**Cronograma de Trabajo:**

Acción	2023											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Integrar propuesta de modificación a la NOM.												
Integración de la AIR.												
Presentar la propuesta al CCNN-TA.												
Publicar el Proyecto en el DOF para consulta pública y en la Plataforma.												
Recepción de comentarios.												
Integrar respuesta a comentarios.												

**Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:**

Mantener la seguridad operacional por medio de la identificación de peligros asociados a la fatiga para la prevención de accidentes o incidentes, a través la Propuesta de Norma Oficial Mexicana para mantener la Seguridad Operacional.

**Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:**

- Capacitación del personal de la AFAC, por parte del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC);
- Difusión de la NOM-117-SCT3-2023 a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, portal web de la AFAC.

**Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:**

El grado de avance de la propuesta se encuentra en un 5 %. Se ha determinado que, para dar cumplimiento al cronograma de actividades, es necesario gestionar reuniones de trabajo con la CONAMER para determinar los mecanismos con los cuales se agilice el dictamen final de la AIR y de la misma manera ver opciones para solventar lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Asimismo, es necesario establecer reuniones de trabajo con las áreas jurídicas que intervienen en la revisión jurídica de la NOM en cuestión, para homologar criterios de aceptación y de prioridad en los temas de normalización.

**Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:**

No aplica.

**Año en que se inscribió por primera vez:**

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

**SUBCOMITÉ DE INGENIERÍA AERONÁUTICA.**

**I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.**

**I.1.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMA INSCRITO POR PRIMERA VEZ / TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO.**

16. Plan de Vuelo. (ICS: 03.220.50).

**Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:**

- Seguridad Nacional.

**Campo de Aplicación:**

Aplica a todo Concesionario de transporte aéreo, Permisionario de transporte aéreo nacional y Operador Aéreo nacional.

**Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:**

Establecimiento de disposiciones que regulen la elaboración, coordinación y autorización del Plan de Vuelo.

**Aspectos generales del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:**

Los Concesionarios de transporte aéreo, Permisionarios de transporte aéreo nacionales y Operadores Aéreos nacionales, serán sujetos a la evaluación de la conformidad, a través de la verificación del cumplimiento a las disposiciones para la elaboración, coordinación y autorización del Plan de Vuelo, en el momento y lugar que la Autoridad de Aviación Civil lo considere necesario.

**Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:**

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

**En su caso, referencia a los Estándares o Normas Mexicanas para su implementación:**

No Aplica

**Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana:**

El Plan de Vuelo, es un requerimiento que tiene concordancia con el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con las normas y métodos recomendados en el Anexo 6 partes I, II y III que lleva por título "Operación de Aeronaves"; Anexo 11 que lleva por título "Servicios de Tránsito Aéreo" y Documento 4444 de la Organización de Aviación Civil Internacional.

**Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:**

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, a través del Subcomité de Ingeniería Aeronáutica.

**Cronograma de Trabajo:**

Acción	2023											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Integrar propuesta de NOM.												
Integración de la AIR.												
Presentar la propuesta al CCNN-TA.												
Publicar el Proyecto en el DOF para consulta pública y en la Plataforma.												
Recepción de comentarios.												

**Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:**





Plataforma.												
Recepción de comentarios.												

**Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:**

Como resultado de un análisis efectuado a la Norma Oficial Mexicana (NOM) NOM-091-SCT3-2004, se ha detectado que se debe actualizar su contenido técnico, de conformidad a los presentes requerimientos de la Organización de Aviación Civil Internacional; así como de las necesidades actuales que la industria aérea nacional demanda.

***1.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO.***

**1.2.A.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.**

19. Sistema de advertencia de la proximidad del terreno (GPWS) en aeronaves de ala fija. (ICS: 03.220.50).

**Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:**

- Seguridad Nacional.

**Campo de Aplicación:**

Aplica a todo Concesionario, Permisionario y Operador Aéreo de aeronaves de ala fija que operen dentro del espacio aéreo controlado de la Región de Información de Vuelo (FIR) de México.

**Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:**

El sistema de advertencia de la proximidad del terreno (GPWS) debe proporcionar las advertencias sobre las siguientes circunstancias:

- Velocidad de descenso excesiva;
- Velocidad de aproximación al terreno excesiva;
- Pérdida de altitud excesiva después del despegue o ida al aire;
- Margen vertical sobre el terreno que no es seguro y configuración de aterrizaje inadecuada;
- Tren de aterrizaje no desplegado en posición;
- Flaps no dispuestos en posición de aterrizaje; y
- Descenso excesivo por debajo de la trayectoria de planeo por instrumentos.

**Aspectos generales del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:**

El Concesionario, Permisionario u Operador Aéreo, será sujeto a la evaluación de la conformidad del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-070-SCT3-2021, a través de la verificación de la instalación del GPWS en las aeronaves de ala fija, la evaluación de sus características y la aceptación de los procedimientos implementados para su mantenimiento, su operación, así como de la inspección del sistema y su funcionamiento. Lo anterior por medio de una declaratoria de cumplimiento presentada ante la Autoridad Aeronáutica por el Concesionario, Permisionario u Operador Aéreo, en el que se describa la forma y/o método de cumplimiento de cada una de las disposiciones indicadas en el Anteproyecto en cuestión, integrando toda la información y documentos que justifiquen la forma y método de cumplimiento.

**Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:**

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

**En su caso, referencia a los Estándares o Normas Mexicanas para su implementación:**

No aplica.

**Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana:**

El Proyecto de Norma Oficial Mexicana concuerda con el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y con las normas y métodos recomendados en el Anexo 6, Parte I, Parte II y Parte III emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional.

**Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:**

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo a través del Subcomité de Ingeniería.

**Cronograma de Trabajo:**

Acción	2023											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Integración de la AIR.												
Publicar el Proyecto en el DOF para consulta pública y en la Plataforma.												
Recepción de comentarios.												
Integrar respuesta a comentarios.												
Reflejar cambios procedentes en la NOM.												

**Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:**

Mantener la seguridad operacional de las aeronaves de ala fija, así como la de los servicios de transporte aéreo y de los usuarios; previniendo accidentes o incidentes, a través de la instalación de GPWS con las características establecidas en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-070-SCT3-2021, para alertar a la tripulación de vuelo en forma automática, clara y oportuna, cuando la proximidad de la aeronave, con respecto a la superficie de la tierra, sea potencialmente peligrosa.

**Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:**

- Capacitación del personal de la AFAC, por parte del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC);
- Difusión de la NOM-070-SCT3 a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, portal web de la AFAC.
- Adecuaciones al Manual Inspector de Aeronavegabilidad para actualizar las guías de vigilancia y verificación.

**Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:**

El grado de avance se encuentra en un 30 %. Se ha determinado que, para dar cumplimiento al cronograma de actividades, es necesario gestionar reuniones de trabajo con la CONAMER para determinar los mecanismos con los cuales se agilice el dictamen final de la AIR y de la misma manera ver opciones para solventar lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

**Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:**

No aplica.

**Año en que se inscribió por primera vez:**

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

20. Sistema de identificación de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves. (ICS: 03.220.50).

**Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:**





Recepción de comentarios.														
Integrar respuesta a comentarios.														

**Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:**

Requerimientos técnicos desactualizados respecto al sistema de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves, lo que conlleva a afectar las condiciones de aeronavegabilidad de las aeronaves pertenecientes o en posesión de Concesionarios, Permisarios y Operadores Aéreos nacionales, que efectúen operaciones en el territorio nacional y en el extranjero, así como a Permisarios y Operadores Aéreos Extranjeros, que efectúen operaciones dentro del territorio nacional, y operen de conformidad con la Ley de Aviación Civil y su Reglamento.

**Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:**

- Capacitación del personal de la AFAC, por parte del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC);
- Difusión de la NOM-060-SCT3 a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, portal web de la AFAC.
- Adecuaciones al Manual Inspector de Aeronavegabilidad para actualizar las guías de vigilancia y verificación.

**Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:**

El grado de avance se encuentra en un 30 %. Se ha determinado que, para dar cumplimiento al cronograma de actividades, es necesario gestionar reuniones de trabajo con la CONAMER para determinar los mecanismos con los cuales se agilice el dictamen final de la AIR y de la misma manera ver opciones para solventar lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Asimismo, es necesario establecer reuniones de trabajo con las áreas jurídicas que intervienen en la revisión jurídica de la NOM en cuestión, para homologar criterios de aceptación y de prioridad en los temas de normalización.

**Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:**

No aplica.

**Año en que se inscribió por primera vez:**

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

- 21. Que establece el contenido del Manual General de Mantenimiento (Cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT3-2012, Que establece el contenido del Manual General de Mantenimiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2015). (ICS: 03.220.50).

**Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:**

- Seguridad Nacional.

**Campo de Aplicación:**

Aplica a todos a los concesionarios y permisarios, así como a los operadores aéreos con aeronaves que tengan un peso máximo certificado de despegue de más de 5,700 kg, estén equipadas con uno o más motores de turbina, o cuando aplique, que tengan una configuración para más de nueve pasajeros, que operen o pretendan operar de acuerdo con la Ley de Aviación Civil y su Reglamento.

**Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:**

Establecimiento de disposiciones técnicas que regulará el contenido del Manual General de Mantenimiento.

**Aspectos generales del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:**

Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos serán sujetos de la evaluación de la conformidad de la Propuesta de Norma Oficial Mexicana a través de la evaluación del contenido del Manual General de Mantenimiento y de sus enmiendas.

**Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:**

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

**En su caso, referencia a los Estándares o Normas Mexicanas para su implementación:**

No aplica.

**Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana:**

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana concuerda con el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con las normas y métodos recomendados en el Anexo 6, Partes I, II y III, emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

**Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:**

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo a través del Subcomité de Ingeniería Aeronáutica.

**Cronograma de Trabajo:**

Acción	2023											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Integrar propuesta de modificación a la NOM.												
Integración de la AIR.												
Presentar la propuesta al CCNN-TA.												
Publicar el Proyecto en el DOF para consulta pública y en la Plataforma.												
Recepción de comentarios.												
Integrar respuesta a comentarios.												

**Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:**

Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos no contarían con una referencia para integrar el contenido del manual general de mantenimiento, donde se establezcan las condiciones básicas necesarias bajo los cuales se dará servicio de mantenimiento a sus aeronaves, para uso y guía de su personal de mantenimiento.

El no disponer de una norma que establezca el contenido del manual sobre los procedimientos técnicos de mantenimiento que aseguren la aeronavegabilidad de las aeronaves podría afectar y amenazar de manera inminente la seguridad de las aeronaves y de su operación, con ello a la seguridad de las personas ocasionando daños irreparables o irreversibles.

**Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:**

- Capacitación del personal de la AFAC, por parte del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC).
- Difusión de la NOM-006-SCT3 a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, portal web de la AFAC.
- Adecuaciones al Manual Inspector de Aeronavegabilidad para actualizar las guías de vigilancia y verificación.

**Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:**

El grado de avance de la propuesta se encuentra en un 5 %. Se ha determinado que, para dar cumplimiento al cronograma de actividades, es necesario gestionar reuniones de trabajo con la

CONAMER para determinar los mecanismos con los cuales se agilice el dictamen final de la AIR y de la misma manera ver opciones para solventar lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Asimismo, es necesario establecer reuniones de trabajo con las áreas jurídicas que intervienen en la revisión jurídica de la NOM en cuestión, para homologar criterios de aceptación y de prioridad en los temas de normalización.

**Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:**

No aplica.

**Año en que se inscribió por primera vez:**

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

22. Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial (Cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002 Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2003). (ICS: 03.220.50).

**Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:**

- Seguridad Nacional.

**Campo de Aplicación:**

Es aplicable a los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, así como a los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial.

**Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:**

Establecimiento de disposiciones técnicas para la obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

**Aspectos generales del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:**

Los permisionarios y concesionarios del servicio al público de transporte aéreo nacionales, serán sometidos a la evaluación de la conformidad a través de la verificación continua del cumplimiento de los requisitos técnicos mencionados en la Propuesta de Norma Oficial Mexicana, para autorizar el inicio de operaciones a través de la emisión del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) y de las Especificaciones de Operación; la incorporación de equipo aéreo distinto al que se opera; la desincorporación del existente; la renovación de concesión o permiso; cambios en las características, rutas o áreas de operación, o cuando sea requerido por la Autoridad Aeronáutica.

Los permisionarios extranjeros, a través de la verificación continua del cumplimiento de los requisitos técnicos mencionados en la Propuesta de Norma Oficial Mexicana, para autorizar el inicio de operaciones a través de la emisión por parte de la Autoridad Aeronáutica, de las Especificaciones de Operación; la incorporación de equipo aéreo distinto al que opera; la desincorporación del existente; la renovación del permiso; cambios en las características, rutas o áreas de operación, o cuando sea requerido por la Autoridad Aeronáutica.

Los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial, nacionales o extranjeros, a través de la verificación continua del cumplimiento de los requisitos técnicos aplicables mencionados en la Propuesta de Norma Oficial Mexicana, para autorizar el inicio de sus operaciones o la renovación de su permiso; la incorporación o desincorporación de equipo aéreo; los cambios en las características, áreas o rutas de operación, o cuando sea requerido por la Autoridad Aeronáutica.

**Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:**

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

**En su caso, referencia a los Estándares o Normas Mexicanas para su implementación:**

No aplica.

**Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana:**

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana concuerda con el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con las normas y métodos recomendados en el Anexo 6, Partes I, II y III, emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

**Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:**

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo a través del Subcomité de Ingeniería Aeronáutica.

**Cronograma de Trabajo:**

Acción	2023											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Integrar propuesta de modificación a la NOM.												
Integración de la AIR.												
Presentar la propuesta al CCNN-TA.												
Publicar el Proyecto en el DOF para consulta pública y en la Plataforma.												
Recepción de comentarios.												
Integrar respuesta a comentarios.												

**Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:**

Mantener la seguridad de las operaciones aéreas por medio del establecimiento de requisitos técnicos para la obtención del Certificado de explotador de Servicios Aéreos, a través de la Propuesta de Norma Oficial Mexicana.

**Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:**

- Capacitación del personal de la AFAC, por parte del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC);
- Difusión de la NOM-008-SCT3 a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, portal web de la AFAC.
- Adecuaciones al Manual Inspector de Aeronavegabilidad para actualizar las guías de vigilancia y verificación.

**Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:**

El grado de avance de la propuesta se encuentra en un 5 %. Se ha determinado que, para dar cumplimiento al cronograma de actividades, es necesario gestionar reuniones de trabajo con la CONAMER para determinar los mecanismos con los cuales se agilice el dictamen final de la AIR y de la misma manera ver opciones para solventar lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria.



pública y en la Plataforma.												
Recepción de comentarios.												
Integrar respuesta a comentarios.												

**Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:**

Mantener la seguridad de las operaciones aéreas por medio de la aprobación al contenido del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico, a través de la Propuesta de Norma Oficial Mexicana.

**Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:**

- Capacitación del personal de la AFAC, por parte del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC);
- Difusión de la NOM-0145/2-SCT3-2023 a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, portal web de la AFAC.
- Adecuaciones al Manual Inspector de Aeronavegabilidad para actualizar las guías de vigilancia y verificación.

**Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:**

El grado de avance de la propuesta se encuentra en un 5 %. Se ha determinado que, para dar cumplimiento al cronograma de actividades, es necesario gestionar reuniones de trabajo con la CONAMER para determinar los mecanismos con los cuales se agilice el dictamen final de la AIR y de la misma manera ver opciones para solventar lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Asimismo, es necesario establecer reuniones de trabajo con las áreas jurídicas que intervienen en la revisión jurídica de la NOM en cuestión, para homologar criterios de aceptación y de prioridad en los temas de normalización.

**Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:**

No aplica.

**Año en que se inscribió por primera vez:**

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

***1.3. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / NOMS VIGENTES A SER CANCELADAS.***

24. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2010, Que establece el uso del Sistema de Anticolisión de a Bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.

**Justificación:** Con motivo de la desactualización de la NOM-069-SCT3-2010, con respecto a Sistema de Anticolisión de a Bordo (ACAS), además del avance en el desarrollo del contenido para este tema; se considera que la Norma Oficial Mexicana es obsoleta, siendo necesaria su cancelación.

Que el artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, señala que cuando la Autoridad Normalizadora que expidió la Norma Oficial Mexicana, advierta que las causas que motivaron su expedición ya no subsisten o son obsoletas, esa Autoridad podrá iniciar su cancelación en cualquier momento.

25. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-145/1-SCT3-2001, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento del taller aeronáutico.

**Justificación:** Con motivo de la desactualización de la NOM-145/1-SCT3-2001, con respecto a los Lineamientos Internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo del contenido para este tema; se considera que la Norma Oficial Mexicana es obsoleta, siendo necesaria su cancelación.

Que el artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, señala que cuando la Autoridad Normalizadora que expidió la Norma Oficial Mexicana, advierta que las causas que motivaron su

expedición ya no subsisten o son obsoletas, esa Autoridad podrá iniciar su cancelación en cualquier momento.

26. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2011, Que establece el uso de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características.

**Justificación:** Con motivo de la desactualización de la NOM-022-SCT3-2011, derivado de la recientes Enmiendas de las Normas y Métodos Recomendados Internacionales, sobre el ANEXO 6 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, mismas que corresponden a la Enmienda 24 al ANEXO 6 en su parte III "Operaciones Internacionales-Helicópteros"; Enmienda 40 al ANEXO 6 en su parte II "Aviación General Internacional-Aviones"; y Enmienda 47 al ANEXO 6 en su parte III "Transporte Aero Comercial Internacional-Aviones".

Que el artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, señala que cuando la Autoridad Normalizadora que expidió la Norma Oficial Mexicana, advierta que las causas que motivaron su expedición ya no subsisten o son obsoletas, esa Autoridad podrá iniciar su cancelación en cualquier momento.

27. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT3-2001, Que establece el contenido del Manual de Despacho para Empresas de Transporte Aéreo de Servicio al Público, así como para empresas que prestan el servicio de despacho o despacho y control de vuelos.

**Justificación:** Con motivo de la desactualización de la NOM-040-SCT3-2001, con respecto a los Lineamientos Internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo del contenido para este tema; se considera que la Norma Oficial Mexicana es obsoleta, siendo necesaria su cancelación.

Que el artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, señala que cuando la Autoridad Normalizadora que expidió la Norma Oficial Mexicana, advierta que las causas que motivaron su expedición ya no subsisten o son obsoletas, esa Autoridad podrá iniciar su cancelación en cualquier momento.

28. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-SCT3-2012, Que establece el contenido del Manual de Vuelo.

**Justificación:** Con motivo de la desactualización de la NOM-018-SCT3-2012, con respecto a los Lineamientos Internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo del contenido para este tema; se considera que la Norma Oficial Mexicana es obsoleta, siendo necesaria su cancelación.

Que el artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, señala que cuando la Autoridad Normalizadora que expidió la Norma Oficial Mexicana, advierta que las causas que motivaron su expedición ya no subsisten o son obsoletas, esa Autoridad podrá iniciar su cancelación en cualquier momento.

## **II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.**

### **Temas adicionales a los estratégicos.**

#### **I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.**

#### **B. Temas reprogramados.**

##### **B.2) Que no han sido publicados para consulta pública**

29. Que establece los requerimientos y procedimientos para dar cumplimiento al plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA). (ICS: 13.020.40).

**Objetivo y Justificación:** Establecer los requerimientos y procedimientos para dar cumplimiento al Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA). El Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional forma parte de las medidas implementadas por OACI en pro de alcanzar el objetivo del crecimiento neutro en carbono para el 2020, es decir, continuar con el crecimiento del sector aéreo sin aumentar las emisiones de CO<sub>2</sub> más allá de lo que se emita durante los años 2019-2020. Los Explotadores Aéreos atribuibles al Estado Mexicano que produzcan emisiones anuales superiores a 10,000 toneladas de CO<sub>2</sub> por el uso de aeronaves de ala fija con un peso máximo certificado de despegue superior a los 5,700 kg que efectúen vuelos internacionales, deben establecer procedimientos que den cumplimiento al plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA). El Artículo 76 de la Ley de Aviación Civil, establece que las aeronaves que sobrevuelen, aterricen o despeguen en territorio nacional deben reportar a la Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en el periodo y en la forma en que la misma determine, sobre las medidas



operativas, técnicas y económicas que hayan adoptado para cumplir con las disposiciones en materia de protección al ambiente. El Artículo 151 Bis del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, señala que todo Concesionario, Permisionario deberá reportar a la autoridad aeronáutica, de manera anual las emisiones de CO<sub>2</sub>, producidas por las aeronaves que opere, así como de las medidas operativas, técnicas, y económicas requeridas por la legislación nacional y tratados internacionales suscritos por México en materia de protección al medio ambiente. Transportes (a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil) en el periodo y en la forma en que la misma determine, sobre las medidas operativas, técnicas y económicas que hayan adoptado para cumplir con las disposiciones en materia de protección al medio ambiente.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2023.

**PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2019.

30. Que establece los requerimientos mínimos con los que deben cumplir los Órganos de Verificación (OV) para el plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA). (ICS: 13.020.30).

**Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos que deben cumplir los Órganos de Verificación, así como los criterios generales para realizar la verificación del Informe de Emisiones y del Informe de Cancelación de Unidades de Emisión. El Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA), forma parte de las medidas implementadas por OACI en pro de alcanzar el objetivo del crecimiento neutro en carbono para el 2020, es decir, continuar con el crecimiento del sector aéreo sin aumentar las emisiones de CO<sub>2</sub> más allá de lo que se emita durante los años 2019-2020; dentro del CORSIA se contempla la presentación de un Informe de Emisiones y un Informe de Cancelación de Unidades de Emisión, los cuales, deben ser verificados por un Órgano de Verificación externo a la Autoridad Aeronáutica.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2023.

**PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2019.

31. Que establece los requisitos para obtener la aprobación de producción de aeronaves, motores de aeronaves, hélices y artículos. (ICS: 49.020).

**Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos para otorgar, la aprobación de producción de aeronaves, motores de aeronaves, hélices y/o artículos, a los Fabricantes, Subcontratistas y/o Proveedores que pretendan producir o produzcan aeronaves, motores de aeronaves, hélices y/o artículos en el territorio nacional, a fin de asegurar que se encuentren en condiciones de aeronavegabilidad. La Ley de Aviación Civil, señala que la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige además de lo previsto en dicha Ley, por los tratados Internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea signatario; por lo que es un compromiso para el Estado Mexicano cumplir con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y como miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional, adoptar sus Normas y Métodos Recomendados Internacionales establecidos en sus 19 Anexos. Particularmente hablando del Anexo 8 denominado "Aeronavegabilidad", en su contenido se establecen las Normas que aplican a la producción de todas las aeronaves y piezas de aeronaves. Aunado a lo anterior, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Fomento de la Seguridad en la Aviación (Bilateral Aviation Safety Agreement, BASA por sus siglas en inglés), compromete a ambas partes a conducir sus actividades mutuas para cumplir o exceder los estándares de seguridad de la aviación civil establecidos en el Anexo 8 del Convenio mencionado con antelación. Por lo antes expresado, es necesario que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, promueva el desarrollo de la industria aeronáutica nacional, manteniendo los altos niveles de confiabilidad requeridos, a través del otorgamiento de los permisos para el establecimiento de fábricas de aeronaves, motores y sus partes y componentes, y llevar su control y vigilancia.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2023.

**PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2018.

32. Que establece las especificaciones para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea. (ICS: 13.300).

**Objetivo y Justificación:** Establecer la regulación para el transporte por vía aérea de mercancías clasificadas como peligrosas por la Organización de Aviación Civil Internacional. El transporte de mercancías peligrosas por vía aérea sin su debida clasificación, etiquetado y embalaje, entre otras características que permitan identificar su peligrosidad, han sido causa de accidentes aéreos, al reaccionar por sí mismas o por las condiciones de medio ambiente en los compartimientos de carga de las aeronaves en las diferentes fases de un vuelo, por lo que algunas de estas mercancías, por su grado de peligrosidad, deben ser limitadas en cantidad o no deben ser transportadas por vía aérea; lo anterior, con la finalidad de mantener la seguridad de una aeronave en vuelo en apego al Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Asimismo, ciertas mercancías peligrosas pueden ser transportadas por lo pasajeros en cantidades limitadas y bajo ciertas reglas, a efecto de evitar el uso de éstas para el apoderamiento ilícito de las aeronaves, que en los últimos años se ha realizado por grupos subversivos o de guerrilla.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2023.

**PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2007.

## II. Normas vigentes a ser modificadas.

### B. Temas reprogramados.

#### B.1) Que han sido publicado para consulta pública.

33. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCT3-2017, Que establece los límites máximos permisibles de ruido producidos por las aeronaves. (ICS: 17.140.30).

**Objetivo y Justificación:** Establecer los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites. El avance tecnológico sobre la reducción en los niveles de ruido producido por las aeronaves, ha permitido que en los últimos años se estén incorporando mejoras en los sistemas de las aeronaves de reciente fabricación y, derivado de esta situación, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales Normas y Métodos Recomendados en esta materia, por lo cual se propone la emisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT3-2017, a fin de que se tenga una normativa actualizada, la cual deben cumplir todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

**Grado de avance:** 90 %.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2023.

**PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017.

**Fecha de publicación en el DOF:** 12 de febrero de 2018.

34. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-91/2-SCT3-2021, Que establece las especificaciones de instalación en las aeronaves del equipo de vigilancia dependiente automática-radiodifusión (ADS-B) OUT. (ICS: 49.090).

**Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos de operación que deben cumplir los Concesionarios, Permisionarios y Operadores Aéreos, que pretendan operar bajo el nuevo Sistema para la Vigilancia Dependiente Automática - Radiodifusión (ADS-B, Automatic Dependent Surveillance Broadcast). El continuo crecimiento de la aviación nacional e internacional demanda un incremento en la capacidad del espacio aéreo y encamina a la necesidad de utilizarlo en forma óptima. Aunado al aumento de las operaciones en el espacio aéreo nacional, y para brindar mayor nivel de seguridad en las mismas, es que se requiere brindar el desarrollo de aplicaciones de navegación en diversas regiones del espacio aéreo para todas las aeronaves. Dichas necesidades implican mejoras en la navegación y éstas pueden expandirse potencialmente para el suministro de orientación para movimiento de las aeronaves. Unido a las nuevas tecnologías de los requisitos basados en el Performance (rendimiento operacional) de las aeronaves, se identifican en especificaciones de instrumentos e infraestructura, así como demás aditamentos como sensores y equipos de navegación que pueden ser utilizados para cumplir los requisitos de la aviación a nivel mundial.

**Grado de avance:** 70 %.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2023.

**PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2013.

**Fecha de publicación en el DOF:** 22 de octubre del 2021.

**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

35. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2011, Que establece el uso de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características. (ICS: 49.090).

**Objetivo y Justificación:** Homologar las disposiciones establecidas en la NOM-022-SCT3-2011, relativas al equipamiento de las "grabadoras de datos de vuelo" (FDR) en aeronaves de ala fija, con lo establecido en la Regulación Federal de Aviación 91 (FAR 91) de la Administración Federal de aviación (FAA) de los Estados Unidos de América. Durante la aplicación de la NOM se ha detectado que la instalación de la FDR para algunas aeronaves no ha sido posible, lo anterior, debido a la falta de desarrollo tecnológico disponible en el mercado que permita el equipamiento de la FDR. Es importante denotar que en los EE. UU., a través de la FAA y su correspondiente regulación FAR 91, se ha establecido que, para los casos de ciertas aeronaves, queden exentos del cumplimiento establecido por la OACI a nivel local. Derivado de lo antes expuesto, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a través de la AFAC ha considerado homologar los requerimientos con lo de la FAA.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2023.

**PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2020.

36. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-018-SCT3-2012, Que establece el contenido del Manual de Vuelo. (ICS: 49.020).

**Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos para elaborar el manual de vuelo. Las aeronaves y sus sistemas deben operarse conforme a los procedimientos y limitaciones especificados en el manual de vuelo. Asimismo, en los últimos años se han incorporado mejoras en la operación de las aeronaves derivado del avance tecnológico, por lo que en consecuencia se requiere la creación y/o modificación de diversas secciones del manual de vuelo. A su vez, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de exigir su aplicación a todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2023.

**PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2019.

37. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT3-2012, Que establece los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves. (ICS: 49.020).

**Objetivo y Justificación:** Establecer los requerimientos sobre instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves. Con motivo de la desactualización de la NOM-012-SCT3-2012 con respecto a los lineamientos internacionales a la fecha establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional derivados del desarrollo de nuevas tecnologías, es necesario promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2023.

**PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2015.

38. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT3-2012, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades. (ICS: 03.220.50).

**Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos y especificaciones para el funcionamiento de Oficinas de Despacho en sus diferentes modalidades. La Ley de Aviación Civil, establece las funciones que deben cumplir las oficinas que presten servicios de despacho y de control de vuelos a los Permisarios o Concesionarios del servicio de transporte aéreo, estipulando que dichos servicios deberán prestarse, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que sean emitidas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Asimismo, el mayor número de las aeronaves que operan en el espacio aéreo mexicano, por el constante desarrollo tecnológico de los sistemas que utilizan, exige el cumplimiento de una serie de procedimientos relacionados con las operaciones de las mismas, los cuales deben constar por escrito, de forma que refuercen la calidad en las tareas de despacho y control de vuelos, las cuales se centran en las oficinas de despacho de vuelo o las de despacho de vuelos y control operacional. Por otra parte, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su aplicación a todas las operaciones aéreas de las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2023.

**PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2018.

#### **IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.**

39. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-145/1-SCT3-2022, Que establece los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento del taller aeronáutico. (ICS: 49.100).

**Objetivo y Justificación:** Después de analizar el tema esta autoridad concluyó que el proyecto de modificación ya no será realizado toda vez que se procederá con la cancelación de la Norma.

### **SUBCOMITÉ DE AEROPUERTOS**

#### **I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.**

##### **I.1.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMA INSCRITO POR PRIMERA VEZ / TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO.**

40. Diseño y operación de Aeródromos. (ICS: 03.220.50).

**Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:**

- Seguridad Nacional.

**Campo de Aplicación:**

Aplica a los Permisarios, Concesionarios y Operadores de aeródromos civiles.

**Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:**

Establecimiento de disposiciones técnicas respecto a las Generalidades; Datos sobre los aeródromos, características físicas, restricción y eliminación de obstáculos; Ayudas visuales para la navegación; Ayudas visuales indicadoras de obstáculos; Ayudas visuales indicadoras de zonas de uso restringido; Sistemas eléctricos; Servicios operacionales, equipo e instalaciones de aeródromo; Mantenimiento de aeródromos, lo anterior para dar cumplimiento con las especificaciones contenidas en el documento denominado Anexo 14, volumen 1, "Diseño y Operación de Aeródromos", y demás suplementos, resoluciones, Manuales de apoyo y notas de estudio que emite la OACI en torno al Anexo de referencia.

**Aspectos generales del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:**

Permisarios, Concesionarios y Operadores de aeródromo civil serán sujetos a la evaluación de la conformidad la Propuesta de Norma Oficial Mexicana.

**Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:**

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

**En su caso, referencia a los Estándares o Normas Mexicanas para su implementación:**

No Aplica.

**Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana:**

La Propuesta de Norma Oficial Mexicana concuerda con el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con las Normas y métodos recomendados establecidos en el Anexo 14, Vol. I, emitido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

**Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:**

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo a través de su Subcomité de Aeropuertos.

**Cronograma de Trabajo:**

Acción	2023											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Integrar propuesta de NOM.												
Integración de la AIR.												
Presentar la propuesta al CCNN-TA.												
Publicar el Proyecto en el DOF para consulta pública y en la Plataforma.												
Recepción de comentarios.												

**Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:**

La OACI, solicita que los estados miembros contratantes, cuenten con un marco normativo sólido, que dé certeza en el cumplimiento de las Normas y métodos recomendados, en este caso las que corresponden al Anexo 14 Volumen I; hoy en día México no cuenta con una Norma Oficial Mexicana (NOM) que establezcan los requisitos para el diseño y construcción de aeródromos civiles, razón por la cual, la generación de la Norma, daría un sustento normativo, encaminado a que la administración, operación, explotación, construcción y diseño de aeródromos civiles en México, cumpla con los más altos estándares de eficiencia calidad y sobre todo seguridad, en beneficio de la ciudadanía que hace uso de la infraestructura aeroportuaria nacional.

**II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.**

**Temas adicionales a los estratégicos.**

**II. Normas vigentes a ser modificadas.**

**B. Temas reprogramados.**

**B.1) Que han sido publicado para consulta pública.**

41. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014/2-SCT3-2014, Que establece los lineamientos técnicos de infraestructura para los helipuertos. (ICS: 93.120).

**Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos para regular la construcción, modificación y operación de los Helipuertos en México, en aspectos técnico-aeronáuticos, en apego a las especificaciones contenidas en los documentos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y demás suplementos, resoluciones, manuales de apoyo y notas de estudio que emite dicho Organismo Internacional, generando que la infraestructura de los helipuertos contribuya a que las operaciones se lleven a cabo bajo estándares de eficiencia, calidad y seguridad operacional. El transporte aéreo y su industria han crecido de manera vertiginosa en los últimos años, exigiendo a

los países, bases normativas óptimas y eficientes, que puedan generar y fomentar el crecimiento propio de la industria. El Anexo 14, Vol. II, Helipuertos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, define las Normas y Métodos Recomendados (especificaciones) que prescriben las características físicas y las superficies limitadoras de obstáculos con que deben contar los helipuertos, y ciertas instalaciones y servicios técnicos que normalmente se suministran en un helipuerto. Asimismo, México como Estado parte de la Organización de Aviación Civil Internacional, tiene la obligación de generar las bases normativas necesarias para la correspondiente adopción de los Anexos, por lo cual se hace necesaria la publicación de la Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos para regular la construcción, modificación y operación de los helipuertos, con el objeto de que la infraestructura de los mismos genere y potencialice la seguridad operacional.

**Grado de avance:** 80 %.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2023.

**PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2014.

**Fecha de publicación en el DOF:** 20 de octubre de 2015.

### **SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.**

#### **I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.**

#### **I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO.**

##### **I.2.A.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.**

42. Que establece el Contenido del Programa de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia ilícita para Concesionarios y Permisarios de Transporte Aéreo. (ICS: 03.220.50).

**Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:**

- Seguridad Nacional.

**Campo de Aplicación:**

Aplica a todo Concesionario o Permisario de transporte aéreo del servicio público que operen en los aeródromos civiles situados en el territorio nacional, mismos que deben presentar un Programa de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita que contenga los aspectos de Seguridad de la Aviación Civil.

**Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:**

Establece los requerimientos mínimos para preparar, presentar y mantener actualizado el Programa de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia en el transporte aéreo.

**Aspectos generales del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:**

Es facultad de la Autoridad Aeronáutica a través del área de Seguridad de la Aviación Civil y comandancias de aeropuerto, verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas nacionales, que garanticen la Seguridad de la Aviación Civil, así como también es facultad verificar que se cumplan las especificaciones y procedimientos técnicos de la Norma, que establece el contenido mínimo que debe tener un Programa de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita.

**Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:**

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

**En su caso, referencia a los Estándares o Normas Mexicanas para su implementación:**

No aplica.

**Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana:**

El proyecto de Norma Oficial Mexicana concuerda con el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y con las normas y métodos recomendados en el Anexo 17, emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional.

**Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:**

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo a través del Subcomité de Seguridad de la Aviación Civil.

**Cronograma de Trabajo:**

Acción	2023											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Integrar propuesta de NOM.												

**Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:**

A falta de contenidos mínimos normalizados que deben tener los programas de Seguridad para Prevención de Actos de Interferencia Ilícita, los concesionarios y permisionarios no tendrían las disposiciones y lineamientos para prevenir los actos de Interferencia Ilícita en el transporte aéreo, y la autoridad aeronáutica no podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas, que garanticen la Seguridad de la Aviación Civil.

**Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:**

- Capacitación del personal de la AFAC, por parte del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC);
- Difusión de la NOM-17/1-SCT3-2022 a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, portal web de la AFAC.
- Adecuaciones al Manual Inspector de Aeronavegabilidad para actualizar las guías de vigilancia y verificación.

**Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:**

El grado de avance de la propuesta se encuentra en un 5 %. Se ha determinado que, para dar cumplimiento al cronograma de actividades, es necesario gestionar reuniones de trabajo con la CONAMER para determinar los mecanismos con los cuales se agilice el dictamen final de la AIR y de la misma manera ver opciones para solventar lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

**Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:**

No aplica.

**Año en que se inscribió por primera vez:**

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

43. Que determina los lineamientos para establecer el Sistema de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria para personas y vehículos, en los Aeródromos Civiles. (ICS: 03.220.50).

**Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:**

- Seguridad Nacional.

**Campo de Aplicación:**

Aplica a todos los Concesionarios y permisionarios de aeródromos civiles, Concesionarios y Permisionarios de transporte aéreo, a los Prestadores de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, así como a toda persona (empleados, autoridades, visitantes y otros) que requieren ingresar a las zonas restringidas y zona estéril de los aeródromos civiles, así como a los empleados que presten sus servicios en las zonas públicas de los aeródromos civiles.

**Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:**

- Regular los sistemas de tarjetas de identificación aeroportuaria para personas y vehículos.
- Estandarizar los criterios y procedimientos relativos al establecimiento de los sistemas de tarjetas de identificación aeroportuaria para identificar a las personas y vehículos en los aeródromos civiles.
- Estandarizar los criterios de facilitación de acceso a personas y vehículos, empleadas en un aeropuerto o a quienes por sus funciones o atribuciones necesitan tener acceso autorizado al aeropuerto, a las zonas restringidas y zona estéril.

**Aspectos generales del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:**

La aplicación del contenido de la Norma deberá ser difundida ante el Comité Local de Seguridad Aeroportuaria (CLSA), y a través de la Comisión Coordinadora de Autoridades (COCOA), no obstante, el Administrador Aeroportuario será el responsable del Sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria, el cual se contendrá en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.

**Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:**

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

**En su caso, referencia a los Estándares o Normas Mexicanas para su implementación:**

No aplica.

**Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana:**

El proyecto de Norma Oficial Mexicana es equivalente con las disposiciones que se establecen en el Anexo 17 "Seguridad" del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

**Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:**

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo a través del Subcomité de Seguridad de la Aviación Civil.

**Cronograma de Trabajo:**

Acción	2023											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Integrar propuesta de NOM.												

**Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:**

A falta de contenidos mínimos normalizados que debe tener un Sistema de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria para personas y vehículos, la autoridad aeronáutica no tendría las disposiciones y lineamientos para sancionar aquellas personas que las porten o no.

**Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:**

- Capacitación del personal de la AFAC, por parte del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC);
- Difusión de la NOM-17/5-SCT3-2022 a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, portal web de la AFAC.
- Adecuaciones al Manual Inspector de Aeronavegabilidad para actualizar las guías de vigilancia y verificación.

**Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:**

El grado de avance de la propuesta se encuentra en un 5 %. Se ha determinado que, para dar cumplimiento al cronograma de actividades, es necesario gestionar reuniones de trabajo con la CONAMER para determinar los mecanismos con los cuales se agilice el dictamen final de la AIR y







afectados, dentro de los límites, plazos e intervalos de tiempo establecidos en los mismos, en el momento y lugar que la Autoridad Aeronáutica considere necesario.

**Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:**

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

**En su caso, referencia a los Estándares o Normas Mexicanas para su implementación:**

No aplica.

**Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso, se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta a Norma Oficial Mexicana:**

La modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SCT3-2010 concuerda con el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con las normas y métodos recomendados en el Anexo 6, Partes I, II y III que lleva por título "Operación de Aeronaves"; así como el Anexo 8, titulado Aeronavegabilidad; ambos, emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional.

**Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:**

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo a través del Subcomité de Ingeniería.

**Cronograma de Trabajo:**

Acción	2023											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Integración de la AIR												
Publicar el Proyecto en el DOF para consulta pública y en la Plataforma												
Recepción de comentarios												
Integrar respuesta a comentarios												

**Problemática de política pública identificados por la Autoridad Normalizadora:**

Como resultado de un análisis efectuado a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SCT3-2010, se ha detectado que dentro de su contenido se establecen criterios para extensiones a los límites y plazos de cumplimiento especificados en las directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio, así como para aplicar métodos alternos de cumplimiento y exenciones de cumplimiento de una directiva de aeronavegabilidad y boletín de servicio; dado lo anterior y toda vez que las directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio son documentos técnicos que mantienen la aeronavegabilidad de una aeronave, es necesario modificar la NOM en estudio para eliminar, según corresponda, los criterios de extensión, métodos alternos de cumplimiento y exenciones de cumplimiento, que vulneran la seguridad operacional de las aeronaves.

**Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:**

- Capacitación del personal de la AFAC, por parte del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC);
- Difusión de la NOM-039-SCT3-2010 a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, portal web de la AFAC.
- Adecuaciones al Manual Inspector de Aeronavegabilidad para actualizar las guías de vigilancia y verificación.

**Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:**

El grado de avance de la propuesta se encuentra en un 40 %. Se ha determinado que, para dar cumplimiento al cronograma de actividades, es necesario gestionar reuniones de trabajo con la CONAMER para determinar los mecanismos con los cuales se agilice el dictamen final de la AIR y de la misma manera ver opciones para solventar lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Asimismo, es necesario establecer reuniones de trabajo con las áreas jurídicas que intervienen en la revisión jurídica de la NOM en cuestión, para homologar criterios de aceptación y de prioridad en los temas de normalización.

**Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:**

No aplica.

**Año en que se inscribió por primera vez:**

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

## **II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.**

**Temas adicionales a los estratégicos.**

**I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.**

**B. Temas reprogramados.**

**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

46. Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, para el otorgamiento del certificado de aeronavegabilidad. (ICS: 49.020).

**Objetivo y Justificación:** Establecer la base de regulación técnica y administrativa para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad y de la Certificación de la Aeronavegabilidad por la Autoridad Aeronáutica, a las aeronaves civiles y de Estado distintas de las militares con marca de nacionalidad y matrícula mexicana. Es necesario disponer de un documento normativo, que establezca las condiciones técnicas y administrativas que se deben cumplir para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad y de la Certificación de la Aeronavegabilidad por la Autoridad Aeronáutica, que brinde sustento legal a las inspecciones. Lo anterior, servirá para que los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos conozcan y cumplan con los requisitos establecidos facilitando la obtención de dicho certificado, además de su consulta desde cualquier parte de la República Mexicana o el extranjero. Por otra parte, el disponer de esta Norma Oficial Mexicana (NOM), permitirá acreditar que la aeronave está en condiciones técnicamente satisfactorias para realizar operaciones de vuelo; lo que contribuirá a lograr el objetivo de adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios, de sus bienes, así como la de terceros, dando cumplimiento a la legislación nacional.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2023.

**PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2019.

...

...

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Dr. **Arturo Vázquez Espinosa**.- Rúbrica.